76

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO NRO. **NRO. 11001400301620200021400**
DEMANDANTE: **BANCO CAJA SOCIAL**
DEMANDANDO: **NELLY GARCÍA CHARA**

Comoquiera que el Juzgado 30 Civil Municipal de esta ciudad, conoció con anterioridad de la presente demanda, es preciso su devolución a la Oficina de Asignaciones para se abone de forma directa a dicho estrado judicial, lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

La demanda fue presentada el 6 de febrero de 2020, fecha en la que se asignó al Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá D.C.; entidad que rechazó parcialmente el mandamiento de pago deprecado y ordenó su reparto a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, dado que las pretensiones subsistentes no superaban los 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Sometida nuevamente a reparto se asignó al Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien consideró que la demanda supera los 40 salarios mínimos legales mensuales, por lo que la remitió a la Oficina de Asignaciones para que nuevamente fuera repartida, error que debe ser subsanado, pues, como ya la demanda se había estudiado por un juez de categoría Civil Municipal, debe ser devuelta allí para lo pertinente.

Así las cosas, el Despacho

RESUELVE:

DEVOLVER la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real instaurada por Banco Caja Social contra Nelly García Chara a la Oficina para el Apoyo Judicial a los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá D.C., para que sea abonada al Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá D.C., por las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____, de fecha _____, siendo la hora de las 8:00 AM.

Beyanid Rodríguez Ochoa
Secretaria